

SECRETARIA DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD  
DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA  
EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

MARZO 2011

## **DIRECTORIO**

**SECRETARIO DE SALUD  
DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS**

**SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD  
DRA. MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ**

**DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD  
DR. RAFAEL A. L. SANTANA MONDRAGÓN**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE NORMATIVIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD  
DR. HUMBERTO VARGAS FLORES**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CALIDAD EN SALUD  
MTRO. ANTONIO HERAS GÓMEZ**

**DIRECTORA DE EDUCACIÓN EN SALUD  
DR. ERNESTO DÍAZ DEL CASTILLO CALZADA**

**SUBDIRECTOR DE NORMATIVA EN PROCESOS EDUCATIVOS EN SALUD  
DR. JOSÉ E. SÁNCHEZ GAONA**

**DIRECTORA DE ENFERMERÍA Y  
COORDINADORA GENERAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA  
MTRA. JUANA JIMENEZ SÁNCHEZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

La Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud agradece a los siguientes organismos y enfermeras(os) la entusiasta y profesional participación en la actualización de este documento:

**Dirección General de Calidad y Educación en Salud**  
**Coordinadora General**  
L.E.O. Lilia Romero Chávez

**Dirección General de Calidad y Educación en Salud**  
**Coordinación de Enfermería**  
Prof. Enf. Ma. Eugenia Cárdenas Gutiérrez

**Grupo de Servicio Social de Enfermería**  
**Instituciones de Salud**

**Hospital de la Mujer**  
L.E.O. María de Lourdes Rivera Vázquez

**Instituto Nacional de Rehabilitación**  
E.A.S.E. Lidia González Pinto

**Hospital General de México O.D.**  
Lic. Alejandra Bonilla de Jesús

**Hospital Infantil de México "Federico Gómez"**  
Lic. María de la Luz Pasten Jiménez

**Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía**  
Mtra. Silvia Alejandro Escobar

**Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Dr. Salvador Zubirán**  
Lic. Elvira A. López Janto

**Hospital General de Ticomán**  
Lic. Leticia Ríos Flores

**Hospital General Dr. Manuel Gea González**  
Lic. Gregoria Olivares Robles

**Instituto Nacional de Cancerología**  
Lic. Martha Patricia Vargas Álvarez

**Secretaría de Salud del Estado de Morelos**  
Lic. Rosa María Domínguez Meza

**Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo**  
Mtra. Evila Gayosso Islas

**Hospital Nacional Homeopático**  
E.A.S.E Margarita Alcántara Reynoso

**Instituto Mexicano del Seguro Social**  
Lic. Olivia Poblano Rosas  
Lic. Ma. del Rosario Monterrosas Regalado

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**  
Enf. Verónica López López

**Grupo de Servicio Social de Enfermería**  
**Instituciones Educativas**

**Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud**  
Lic. Ursina Hernández Flores

**Escuela de Enfermería del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chavez"**  
Lic. Ma. del Rayo Pacheco Ríos

**Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional**  
Mtra. Silvia Cárdenas Oscoy

**Universidad Nacional Autónoma de México**  
**Facultad de Estudios Superiores Zaragoza**  
Lic. Juana Salazar Hernández  
Lic. Graciela López Solache

**Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco**  
Mtra. Guillermina Hortencia Ramos Bernal

**Universidad Panamericana**  
Lic. Ma. Josefa Ramos González de Castilla

**Escuela de Enfermería del Hospital de Jesús**  
Lic. Tomasa Juárez Caporal

**Dirección General de Educación Tecnológica e Industrial**  
Dr. Miguel Ángel Mendoza Castro  
Lic. Cecilia Bazán Torres

**CONALEP**  
Lic. Virginia Orozco Olvera

**Comisión Permanente de Enfermería**  
Mtra. María Alejandra Arredondo Pérez  
Mtra. Ma. Graciela Sánchez Trejo

**Secretaría de Salud de Chiapas**  
Coordinación Estatal de Enfermería

**Secretaría del Gobierno del Distrito Federal**  
Lic. Claudia Campos Vilchis

**Secretaría de Salud de Guanajuato**  
Dirección de Enseñanza e Investigación

**Secretaría de Salud de Jalisco**  
Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud

**Instituto de Salud del Estado de México**

Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad. Coordinación de Servicio Social de Enfermería

**Secretaría de Salud de Michoacán**

Subcomité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Enfermería. Departamento de Enseñanza y Capacitación

**Secretaría de Salud de Puebla**

Departamento Estatal de Enfermería

**Secretaría de Salud de Tabasco**

Grupo de Apoyo Técnico-Académico de Enfermería, Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación e Investigación de Recursos Humanos en Salud

**Secretaría de Salud de Tlaxcala**

Subcomité Técnico de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud

**Secretaría de Salud de Yucatán**

Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación e Investigación en Salud

## I. ANTECEDENTES

La educación como medio para la acción en favor del desarrollo social del país y de los más necesitados surge en el ideario liberal de la época de la independencia. La creación de las instituciones educativas de ese tiempo, tenía por objetivo el fomento de una conciencia científica y patriota. Los ideales sociales de la Revolución Mexicana, con respecto al servicio social, fueron plasmados en los artículos 4º y 5º de la Constitución Política Mexicana, bajo el principio de que los profesionistas deben ser útiles a la sociedad, y es precisamente donde se expresa el postulado “por una educación superior y una ciencia que incluya a los más desprotegidos”.

En la posrevolución, se inicia un proceso de reforma en el cual los estudiantes son considerados como agentes de transformación social, originando la necesidad de establecer un servicio social dirigido al beneficio de la gran mayoría analfabeta<sup>1</sup>. En 1929 bajo el movimiento Vasconcelista se establece el Servicio Social con carácter obligatorio como requisito indispensable para obtener el título profesional<sup>2</sup>.

En 1934 se implanta uno de los programas de salud rural de mayor relevancia en las zonas agrícolas de Anáhuac, Nuevo León y Zacapu, cuyos resultados preliminares fueron presentados en el Primer Congreso Nacional de Higiene Rural celebrado en Morelia en 1935. En este evento se reconocen entre otros aspectos de gran importancia:

- ◆ La problemática de salud que prevalecía en las comunidades rurales, y
- ◆ Entre las recomendaciones más relevantes elaboradas por los asistentes a este acto, podemos mencionar: propiciar una mejor distribución de médicos y que,
- ◆ El requisito para ejercer la medicina en zonas urbanas: haber ejercido durante dos años en comunidades rurales

Con estos antecedentes, durante el gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas, el Dr. Gustavo Baz Prada, entonces Director de la Escuela Nacional de Medicina de la Universidad Nacional, gestiona la formalización del servicio social de esta carrera en 1936, a través de la firma del convenio en el que participaron el Departamento de Salubridad a cargo del Dr. José Siurob y el Rector de la Universidad Nacional, Lic. Luis Chico Goerne. En dicho documento se estableció como requisito previo a la titulación, el cumplimiento de 5 meses de práctica médica en el medio rural<sup>3</sup>.

En 1944 se inicia formalmente el servicio social en el Instituto Politécnico Nacional, incorporándose enfermería en respuesta al decreto en el que esta carrera es incluida en la Ley de Profesiones. Sesenta y tres años de experiencia no han sido suficientes para entender la importancia que el servicio social puede tener como estrategia para vincular al pasante con el sector de servicios y grupos sociales de mayor prioridad, y con ello fomentar valores como la solidaridad y reciprocidad. Tampoco se ha evaluado su pertinencia como estrategia invaluable para disminuir las inequidades en la distribución de los recursos humanos profesionales en el país y para extender la cobertura de servicio e incidir en la mejora de los indicadores de salud.

## II. SITUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA

El servicio social está sustentado en un marco jurídico difuso y en una gran dispersión normativa<sup>4,5,6,7</sup>. Este marco afecta de manera directa la operación del servicio social en general, y en particular el de enfermería. Esta situación se torna más compleja aún, durante la interacción de los principales actores que intervienen en él. El primero de ellos es el pasante, que en su mayoría son del género femenino y que al mezclarse con las historias de vida, la carga cultural que por género se asigna a la mujer en nuestro país, le da una connotación e identidad profesional particular.

Aunado a lo anterior, la gran mayoría de pasantes de enfermería son egresados de escuelas públicas que provienen de familias de muy escasos recursos económicos, lo que complica su permanencia en el servicio social, ya que generalmente este tipo de pasantes tiene que hacerlo en las zonas rurales. Esto impacta negativamente la economía familiar al tener que derogar dinero adicional en la manutención del pasante fuera de su casa. Este problema es una de las razones de abandono del servicio social y por ende de la ineficiencia terminal.

Las instituciones educativas, el segundo actor, que cuentan con una reglamentación heterogénea, con planes y programas académicos de igual forma heterogéneos, que no consideran al servicio social dentro de la currícula y, por lo tanto, no cuentan con personal específico para supervisar, asesorar y evaluar al pasante. La existencia de cuatro niveles académicos, uno de ellos, el bachillerato tecnológico, que tiene una carga curricular de enfermería insuficiente para desempeñarse en los diferentes niveles de atención y, de cuyas escuelas, egresan el mayor número de recursos de nivel técnico, quienes al querer incorporarse al mercado de trabajo entran en una competencia desigual, al concursar por los mismos espacios laborales con egresados de escuelas que presentan estándares de mejor calidad.

La heterogeneidad en niveles académicos (bachillerato tecnológico, técnico, técnico superior universitario y licenciatura) Los planes de estudio de las instituciones educativas de enfermería incorporadas al Programa Nacional de Servicio Social, es un gran dilema que las instituciones de salud enfrentan cotidianamente, ya que éstas no conocen el perfil de referencia de los egresados y por lo tanto, no se aprovecha su potencial o se resuelven sus deficiencias. Sumado a lo anterior, el cuarenta por ciento de las Facultades y Escuelas de Enfermería incorporadas al Catálogo del Programa Nacional de Servicio Social de Enfermería en el Sistema Nacional de Salud, no cuentan con la opinión técnica académica favorable o acreditación vigentes de su plan y programas de estudio. Esto implica una gran responsabilidad por parte de las unidades sedes, por los posibles riesgos que pueden presentarse durante la prestación del servicio social. Este tipo de recurso también es el que menos asesoría, supervisión y evaluación reciben por parte de sus instituciones educativas.

1 Comisión Coordinadora del Servicio Social, 1975.

2 Mungaray Alejandro y J.M Ocegueda, "El Servicio Social y la Educación Superior Frente a la Pobreza Extrema", ANUIES-SEDESOL-SEP, México, 1999.

3 Secretaría de Salud. Compilación de documentos Técnico – Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social. Enfermería 1996, pág.17.

4 Ob. Cit.

5 ANUIES. Legorreta Carranza, Yolanda. La legislación en materia de servicio social, documento de trabajo preparado para la Comisión Nacional de Servicio Social, septiembre de 2000.

6 CISS. MARCO CONCEPTUAL DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. COMISIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL. CUADERNO DE TRABAJO NÚM. 3.

7 ANUIES. Ma. Dolores Sánchez Soler y Alejandro Mungaray Lagarda. Problemática del servicio social y propuestas para su mejoramiento, ANUIES 2000.

CONTENIDO	PÁGINA
DIRECTORIO	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE	5
I.ANTECEDENTES	6
II.SITUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA	6
III.JUSTIFICACIÓN	7
IV.OBJETIVOS	7
V.MARCO LEGAL	8
VI.DISPOSICIONES GENERALES	
6.1.INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA	10
6.2.DERECHOS DE LOS PASANTES	10
6.3.OBLIGACIONES DE LOS PASANTES	11
6.4.FALTAS IMPUTABLES A LOS PASANTES	11
6.5.MEDIDAS DISCIPLINARIAS	12
6.6.SISTEMA DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS	12
VII.PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
7.1.ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE UNIDADES DE SALUD	12
7.2.PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE SERVICIO SOCIAL	13
7.3.ADSCRIPCIÓN DE PASANTES	14
7.4.PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS A ESCUELAS DE NUEVO INGRESO AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL	15
7.5.PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE ESCUELAS DE ENFERMERÍA INCORPORADAS AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL	15
7.6.OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS FORÁNEOS	15
7.7.PROGRAMACIÓN DE CASOS ESPECIALES	16
7.8.PROGRAMACIÓN DE EXTEMPORÁNEOS	16
7.9.OTORGAMIENTO DE VACANTES	16
7.10.ATENCIÓN DE INCIDENCIAS	17
7.11.CONTROL DEL PROGRAMA	17
7.12.PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	18

### III. JUSTIFICACIÓN

El Servicio Social en México se ha convertido en la asistencia más noble e importante del desarrollo social, fue instituido para corresponder a los esfuerzos de una Nación que se debatía entre la necesidad y la escasez para seguir su desarrollo. A partir de 1971 y hasta la fecha, el servicio social pasa a ocupar un polémico lugar en la agenda de las reuniones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en las cuales se ha reconocido que los pasantes son utilizados como fuerza de trabajo<sup>8</sup>.

La heterogeneidad conceptual, la carencia de una reglamentación genérica que respete las vocaciones **los ideales** de las IES y las profesiones, la ausencia de sistemas adecuados para la evaluación y seguimiento de programas, las indefiniciones entre su contenido académico y social y las dificultades para coordinar la acción interinstitucional, todas son condiciones que no han permitido que el potencial de un servicio social pertinente sea utilizado para atender las necesidades del desarrollo comunitario.

Se han efectuado esfuerzos por recuperar la pertinencia del servicio social, tanto por el lado de las Instituciones de Educación Superior (IES), como del gobierno federal, pero no han sido suficientes. La recuperación del servicio social como institución promotora del desarrollo económico y social debe ser una preocupación de toda la sociedad. Quizás un instrumento normativo que reúna y transmite las concertaciones entre instituciones educativas y gubernamentales en torno al concepto de retribución social que debe prevalecer en todas las formaciones profesionales que se realizan en México, permitiría recuperar la distancia que se ha venido ensanchando entre la concepción original del servicio social y lo que hoy en día caracteriza a esta actividad.

En este panorama crítico se pretende que el pasante de enfermería desarrolle actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio, que contribuyan en su formación integral y, que al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprenda la función social de su perfil académico, y de esta forma lograr que el servicio social de enfermería sea un espacio para el encuentro, vinculación e interacción entre instituciones educativas y de salud, en el cual, juntas impulsen la formación integral de este recurso en beneficio de la enfermería y la población mexicana, que tiene el derecho a una atención de enfermería de calidad en cualquier lugar de la República Mexicana.

De esta forma se podrá facilitar su integración al Sistema Nacional de Salud y a los programas de acción que de él emanen, desde una perspectiva holística incluyente de todas las dimensiones del individuo y entorno, en el cual aplicará sus conocimientos éticos, humanísticos, legales y científicos, principalmente en el primer nivel de atención, en unidades de salud que estén ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación y de esta forma, coadyuven en la mejora de la calidad de la atención de enfermería, contribuyan al desarrollo comunitario y adquieran la seguridad profesional en cada una de las intervenciones asistenciales, docentes, administrativas y de investigación, pero sobre todo, lograr un ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio. Esto reforzará su compromiso personal, institucional y social.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en estricto apego a una de sus atribuciones que es "Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables, a los que deberá sujetarse en las instituciones públicas, sociales y privadas, la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, así como los de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y, en esta última materia, promover y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a las unidades administrativas correspondientes"<sup>9</sup>, ha desarrollado este documento.

### IV. OBJETIVOS

#### 4.1 General:

- ◆ Unificar los criterios de operación del Programa Nacional de servicio social de enfermería, así como promover y vigilar su cumplimiento en el Sistema Nacional de Salud y Sector Educativo, a fin de consolidar la formación profesional de enfermería en beneficio de la población mexicana.

#### 4.2 Específicos:

##### A. *Dirigidos a las Escuelas de Enfermería e Instituciones de salud donde se lleve a cabo el Servicio Social*

- ◆ Estandarizar las líneas de trabajo de acuerdo al marco legal al que deberán sujetarse las instituciones de salud públicas, privadas y de asistencia social, así como las de formación de recursos humanos para la salud.
- ◆ Establecer un sistema de supervisión y asesoría continuo y oportuno a fin de propiciar las condiciones adecuadas para llevar a cabo el servicio social en un ambiente de confianza, seguridad y aprendizaje en cada institución.
- ◆ Evaluar los resultados del Programa Nacional de servicio social de enfermería, con la participación de los niveles estatal, jurisdiccional y local (unidades de salud), así como de las Instituciones educativas a fin de identificar áreas de oportunidad y proponer e implementar estrategias de mejora continua de la calidad en el Servicio Social.

##### B. *Dirigidos a los pasantes de Enfermería de Nivel Técnico y Licenciatura*

- ◆ Conocer los Lineamientos Generales durante la inducción al servicio social.
- ◆ Cumplir con los lineamientos del Programa Nacional de servicio social de enfermería en un ambiente de confianza, seguridad y aprendizaje a fin de integrar los conocimientos teóricos y su aplicación en el área asistencial, lo cual repercutirá en la calidad de atención a la salud otorgada a la población mexicana.

<sup>8</sup> Alejandro Munzaray Lagarda y Juan Manuel Ocegueda Hernández. El servicio social y la educación superior frente a la pobreza extrema en México. Coloquio Internacional sobre Servicio Social Comunitario, "Jóvenes, Justicia Social y Desarrollo". ANUIES, 1999. Págs. 61.

<sup>9</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 18. Correspondiente a la Dirección General de Calidad y Educación, fracción III. Modificado el 28-11-08.



## **V. MARCO LEGAL**

### **5.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Última Reforma DOF 26-09-2008)**

**Artículo 5o.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

### **5.2 LEY REGLAMENTARIA DEL Artículo 5°. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO (Última reforma publicada DOF 22 de diciembre de 1993).**

**Artículo 2.-** Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

**Artículo 7.-** Las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

**Artículo 9.-** Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

**Artículo 52.-** Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

**Artículo 53.-** Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

**Artículo 55.-** Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

**Artículo 59.-** Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

### **5.3 REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL (Última reforma 08 Mayo 1975)**

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **Del servicio social de estudiantes y profesionista**

**Artículo 85.-** El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

**Artículo 91.** Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presenten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

### **5.4 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (Última reforma publicada DOF 02-11-2007)**

**Artículo 24.-** Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

### **5.5 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 22.-** Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

### **5.6 LEY GENERAL DE SALUD (Últimas reformas publicadas DOF 05-01-2009)**

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **Sistema Nacional de Salud**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Comunes**

**Artículo 5o.-** El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

**Artículo 6o.-** El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

- III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;
- V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;
- VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y
- VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

**Artículo 32.-** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**Artículo 33.** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y
- IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

### CAPÍTULO III

#### Prestadores de Servicios de Salud

**Artículo 34.-** Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

- I. Servicios públicos a la población en general;
- II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;
- III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y
- IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

### TÍTULO CUARTO

#### Recursos Humanos para los Servicios de Salud

**Artículo 78.-** El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

- I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;
- III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y
- IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los Artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO II

#### Servicio Social de Pasantes y Profesionales

**Artículo 84.-** Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

**Artículo 85.-** Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

**Artículo 86.-** Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

**Artículo 87.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

**Artículo 88.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

#### 5.7 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD<sup>10</sup>. (Modificado el 2-02-2010)

**Artículo 18º.** Corresponde a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud:

III.- Proponer normas oficiales mexicanas y demás actos administrativos de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables, a los que deberá sujetarse en las instituciones públicas, sociales y privadas, la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, así como los de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y, en esta última materia, promover y vigilar su cumplimiento, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes,

XXI.- Normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con los Servicios de Salud de las entidades federativas y, a través de ellos con los del municipal.

## 5.8 REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REPÚBLICA MEXICANA (26-03-81).

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos del servicio social de los pasantes en servicio social de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.

**Artículo 2º.** Los pasantes de servicio social de las instituciones de educación superior realizarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

**Artículo 3º.** El servicio social de los pasantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

**Artículo 4º.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a las instituciones de educación superior de la federación y a las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 5º.** Las dependencias del ejecutivo federal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento.

**Artículo 6º.** La Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior de la República Mexicana integren a sus planes y programas académicos, las acciones correspondientes al servicio social de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y mas disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 7º.** La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tiempo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador social al prestador del servicio.

**Artículo 8º.** Los programas del servicio social regulados por este ordenamiento proveerán, tanto en lo administrativo como en lo económico, de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para la realización de sus objetivos.

**Artículo 10º.** El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinando por las características del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 55 de la ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

**Artículo 11º.** El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el ejecutivo federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la nación.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES<sup>11</sup>

Los pasantes adquirirán los siguientes derechos y obligaciones a partir del inicio de la promoción *del servicio social* y hasta el término de éste, previo registro oficial en el Programa Nacional de Servicio Social.

#### 6.1 INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA<sup>12</sup>

a. Se entiende por servicio social "El conjunto de actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la formación integral del estudiante, y que le permiten, al aplicar sus conocimientos, destrezas, aptitudes, actitudes y valores, comprender el compromiso social de su perfil académico, realizando funciones educativas, de investigación, de asistencia, de administración, de difusión, productivas, de desarrollo tecnológico, económico y social en beneficio de la sociedad"<sup>13</sup>.

b. Los periodos de servicio social comprenderán doce meses, iniciándose el primer día de febrero y agosto de cada año.

c. Los programas de servicio social deben orientarse a los siguientes propósitos:

- ◆ Fortalecer el primer nivel de atención, al través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando los programas prioritarios en la comunidad para contribuir en el cuidado de la salud de la población.
- ◆ Contribuir a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad.
- ◆ Apoyar las acciones estipuladas en el Programa Nacional de Salud vigente.

#### 6.2 DERECHOS DE LOS PASANTES<sup>14</sup>

I. Recibir beca económica en tiempo y forma (otorgada por la dependencia Federal, Estatal o Paraestatal)

II. Contar con seguro de vida por parte de la Institución receptora (Federal, Estatal o Paraestatal).

III. Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días cada uno, los cuales se otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.

IV. Recibir curso de introducción previo al servicio social por parte del plantel educativo. Posteriormente, otro en la delegación, jurisdicción o unidad sede con duración mínima de cuarenta horas. Participar de los beneficios de los programas de educación continua internos y externos como asistente o ponente.

V. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio de acuerdo a los convenios establecidos en cada institución.

VI. Disfrutar licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, treinta antes del parto y 60 después del parto, sin detrimento del pago de beca ni del cómputo del tiempo del servicio. En el caso especial de que el prestador de servicio social requiera faltar de manera justificada, tiempo adicional a la licencia, las instituciones de salud y educativa deberán valorar, al seno del Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional, la pertinencia de la continuación del servicio social.

<sup>11</sup> Corregido y aumentado del documento "Compilación de Documentos Técnico-Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Enfermería 1996". Secretaría de Salud.

<sup>12</sup> Ob. cit

<sup>13</sup> CISS. MARCO CONCEPTUAL DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. COMISIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL. CUADERNO DE TRABAJO NÚM. 3, PÁG. 15-16.

<sup>14</sup> Corregido y aumentado del documento "Compilación de Documentos Técnico-Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Enfermería 1996". Secretaría de Salud.

- I. Recibir las vacunas de Tétanos, Doble Viral (Rubéola y Sarampión), Hepatitis "B" e Influenza Estacional, cuando no las haya recibido y las que por necesidad e indicación epidemiológica se requieran.
- II. Ser escuchado y obtener dictamen por la coordinación del servicio social de la institución educativa y de salud cuando en situación "especial" presente inasistencias que sean justificadas posteriormente.
- III. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia será extensiva a sus familiares en línea directa en el lugar de residencia.
- IV. Poder retirarse de su unidad de adscripción por causas de salud, previa autorización del responsable de servicio social, debiendo comprobar dicha causa a la institución, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, mediante el justificante médico otorgado por la instancia de salud a la cual esté adscrito, o sea derechohabiente.
- V. Recibir una cantidad por la aseguradora equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial o cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social.
- VI. En caso de defunción, los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.
- VII. En situaciones de contingencia ser ubicado fuera de la línea epidemiológica.
- VIII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.
- IX. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones o actividades convocadas por la institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción a otra localidad o ser transportados por la propia institución de salud.
- X. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con el consentimiento del pasante, la institución educativa y la Jefatura de Enseñanza Estatal.
- XI. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la escuela, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta.
- XII. Contar con un oficio o constancia por parte de la institución de salud en la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.
- XIII. Contar con una constancia de adscripción y aceptación y una constancia de terminación del nivel federal al inicio y conclusión de manera satisfactoria del servicio social, respectivamente.
- XIV. Contar con la Carta de termino y de no Adeudo firmadas y selladas por la institución de salud al término satisfactorio del servicio social.

### 6.3 OBLIGACIONES DE LOS PASANTES

- I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos en el horario asignado.
- II. Conocer y respetar el Decálogo de Ética para las Enfermeras y Enfermeros de México.
- III. Comunicar al responsable del servicio social del establecimiento de salud, en un plazo no mayor de tres días hábiles, cualquier ausencia y el motivo de ésta.
- IV. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que afecte el desarrollo de sus actividades en el servicio.
- V. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios de servicios de salud que acudan al establecimiento donde presten el servicio.
- VI. Asumir la responsabilidad de forma conjunta con el personal de enfermería de la institución receptora del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades como prestador de servicio social.
- VII. Entregar los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable 15 días naturales antes de concluir el servicio social.
- VIII. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de salud.
- IX. Laborar cinco días a la semana de lunes a viernes y descansar sábados, domingos y días festivos oficiales.
- X. Cumplir con los horarios según el tipo de beca:
  - a. En los campos clínicos con beca tipo A, será de seis horas,
  - b. En los de tipo B no será menor a seis ni mayor de ocho horas por día.
  - c. En el caso de becas C o CC, será de ocho horas diarias y con disponibilidad de tiempo fuera de este horario, siempre y cuando el pasante cuente con ayuda de vivienda y alimentación en la unidad médica.
- XI. Realizar el servicio social en el turno matutino. Otros turnos estarán permitidos siempre y cuando la unidad de salud cuente con el personal de enfermería necesario para proporcionar asesoría y supervisión al pasante o exista solicitud del prestador de servicio social y lo acuerden la institución educativa y la de salud.
- XII. Realizar y cumplir con el programa anual de trabajo de servicio social derivado de los programas Académico y Operativo. Diagnóstico situacional y de salud, basándose en los lineamientos establecidos y asesorado por el plantel educativo y la institución de salud.
- XIII. Cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la institución de salud.
- XIV. Portar gafete con fotografía durante el horario de servicio.

### 6.4 FALTAS IMPUTABLES A LOS PASANTES

- I. Incurrir en cualquier violación al Decálogo del Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros en México.
- II. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones académicas o de trabajo sin causa justificada.
- III. Abandonar el servicio sin haber obtenido la autorización por escrito previo al disfrute de vacaciones, licencia por gravedad e incapacidad médica.
- IV. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- V. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
- VI. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.

- VII. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VIII. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
- IX. Proponer y/o realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que esté adscrito.
- X. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes y/o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- XI. Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito.
- XII. Presentarse a su unidad de adscripción durante el horario de servicio, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.

## 6.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS

### I. Amonestación verbal

La amonestación verbal será hecha en privado por el jefe inmediato o responsable del establecimiento al cual esté adscrito y se aplicará cuando no cumplan con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII y XIV del inciso 6.3, o violen las fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX y XI del inciso 6.4.

### II. Amonestación Escrita

Es la observación por escrito que se aplicará a los prestadores de servicio social que incurran en las faltas que así lo ameriten. Se hará acreedor a una amonestación escrita el pasante que infrinja lo dispuesto en la fracción VII del inciso 6.3, o viole las fracciones III, V, VII, X y XI del inciso 6.4. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia al incumplimiento en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XII, XIII y XIV del inciso 6.3 y I, II, IV, VI, VIII, IX y XI del inciso 6.4.

### III. Cancelación del Servicio Social

Ésta será procedente cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Infringir la fracción XII del inciso 6.4.
- b) Reincidencia al infringir las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV del inciso 6.3.
- c) Reincidencia en el no cumplimiento de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del inciso 6.4.
- d) Reunir más de tres inasistencias injustificadas en un período de 30 días.
- e) Cometer algún delito del orden común que conlleve a una sentencia condenatoria.

## 6.6 SISTEMA DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS<sup>15</sup>

### Son motivos de coordinación interinstitucional:

- I. La constitución del Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional.
- II. El fortalecimiento y participación en el Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional.
- III. La suscripción del Convenio Específico de Colaboración
- IV. La elaboración de programas operativos de servicio social, con base al programa académico de la institución educativa.
- V. El seguimiento del programa operativo de servicio social.
- VI. La evaluación anual de los campos clínicos de servicio social
- VII. La solicitud del campo clínico para servicio social.
- VIII. La distribución y selección de plazas, y la adscripción de prestadores de servicio social.
- IX. Los procedimientos de supervisión, asesoría y evaluación del prestador en servicio social.
- X. Las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base en las normas de servicio social.
- XI. El manejo de las contingencias durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.)
- XII. La elaboración de programas operativos de investigación durante el servicio social.
- XIII. La operación de modelos alternos de servicio social.
- XIV. La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.
- XV. La elaboración de material didáctico en apoyo al Programa Operativo de Servicio Social.
- XVI. La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del servicio social.
- XVII. El otorgamiento de constancia de tutor de pasante por parte de la institución educativa, previa entrega de la relación del personal acreedor, dos meses antes del término de la promoción por parte de la unidad sede.
- XVIII. La actualización del Catálogo de Facultades y Escuelas de Enfermería Incorporadas al Programa Nacional de Servicio Social.

## VII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS<sup>16</sup>

### 7.1 ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE UNIDADES DE SALUD (PROGRAMA SESA)

- I. El Catálogo de Unidades de Salud de Servicio Social de Enfermería de la entidad federativa, será actualizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en coordinación con las otras instituciones de salud, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y será autorizado por la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud.
- II. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud, en los meses de marzo y octubre, la información de las nuevas unidades de salud que requieran incorporar al Catálogo.
- III. Las unidades de salud ubicadas en zonas rurales con plazas "C" o "CC", sólo podrán ser incluidas en el catálogo estatal de plazas de servicio social, siempre y cuando cuenten con un espacio para habitar que proporcione al pasante seguridad y privacidad, ya sea en el establecimiento para la atención médica o en la localidad.

<sup>15</sup> Ob. Cit.

<sup>16</sup> Ob. Cit.

IV. La información de la Unidades de Salud que la Entidad Federativa debe enviar, a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud, para que las incorpore en el Catálogo es:

- a. Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- b. Nombre de la unidad
- c. Ubicación de la unidad
- d. Institución de salud
- e. Jurisdicción (SSA)/delegación para el IMSS/equivalente para el ISSSTE
- f. Municipio
- g. Localidad
- h. Tipo de beca
- i. Tipo de unidad
- j. Tipo de asignación
- k. Número de camas censables y no censables/ Número de núcleos básicos de atención

V. Las Instituciones de Salud de las entidades federativas deberán considerar como campo clínico para servicio social aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, y que forman parte del Sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades (equivalentes para otras instituciones).

- a. Unidades auxiliares de salud en áreas rurales de difícil acceso con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- b. Unidad móvil de salud que atiende las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- c. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos.
- d. Unidades de atención a población concentrada, localizada en áreas rurales de más de 2,500 a 15,000 habitantes.
- e. Unidades de atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15,000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

TIPO DE CAMPO CLÍNICO	TIPO DE BECA	OBSERVACIONES
V	A	APLICA PARA NIVEL TÉCNICO Y LICENCIATURA
IV	B	
II y III	C	APLICA PARA NIVEL TÉCNICO
	CC	APLICA PARA NIVEL LICENCIATURA

VI. De acuerdo a la definición de las unidades que considera el punto anterior, las becas se establecen según el tipo de campo clínico como a continuación se detalla:

- a. Unidades auxiliares de salud en áreas rurales de difícil acceso con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes.
- b. Unidad móvil de salud que atiende las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa.
- c. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes.
- d. Unidades de atención a población concentrada, localizada en áreas rurales de más de 2,500 a 15,000 habitantes.
- e. Unidades de atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15,000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

VII. Los Servicios Estatales de Salud, en coordinación con las Instituciones de Salud de la Entidad, actualizarán la información de plazas ocupadas y vacantes antes de iniciar cada promoción y la enviarán a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud con 75 días naturales previos al inicio de la promoción.

VIII. La Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud elaborará cada año el Catálogo Nacional de Plazas de Servicio Social, con base a la información proporcionada por cada Estado.

## 7.2 PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE SERVICIO SOCIAL

- I. La programación de campos clínicos para servicio social de enfermería será realizada en cada entidad federativa por el Comité Estatal Interinstitucional (CEI).
- II. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado realizará la programación de acuerdo a estos lineamientos en coordinación con las instituciones del Sector Salud, Educativo y en su caso, con la asesoría de la Unidad Administrativa correspondiente a la SS.
- III. El CEI y la unidad administrativa correspondiente a la SS verificarán que el 70% del total del egreso de las escuelas, se asigne al primer nivel de atención.
- IV. Para la programación de campos clínicos de servicio social, la Secretaría de Salud Estatal a través del CEI y del Subcomité de Enfermería (Grupo Adhoc) deberá tomar en cuenta:

### **De los establecimientos de salud sedes de servicio social de enfermería:**

- a. La suscripción de convenios específicos de colaboración vigentes con la institución educativa.
- b. La existencia del Programa Operativo de Servicio Social de Enfermería (ver programa), el cual deberá desarrollarse de manera conjunta con la institución educativa y con base al Programa Académico de Servicio Social.
- c. El tercer nivel de atención se utilizará preferentemente para los pasantes de nivel licenciatura que realicen el servicio social en investigación.
- d. La supervisión, evaluación y asesoría de pasantes quedará bajo la responsabilidad de la autoridad de enfermería correspondiente del establecimiento de salud, en coordinación con la institución educativa.
- e. Elaborar un cálculo de pasantes con base al histórico de los últimos cinco años de las camas censables y no censables, servicios con los que cuente, las variantes de limitación de espacios físicos, indicadores de productividad y capacidad de supervisión y enseñanza.
- f. Los indicadores que servirán para conocer el número de pasantes que el establecimiento de salud puede recibir son:

CONCEPTO	INDICADOR DE PROGRAMACIÓN
<b>PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN</b>	
Núcleo de atención	1 pasante por cada núcleo
Consultorio de medicina preventiva	1 pasante por consultorio
<b>SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN</b>	
Hospitalización	1 pasante por cada 20 camas
Urgencias, unidad de cuidados intensivos, cuidados intermedios, recuperación postoperatoria, cunas, cirugía ambulatoria, incubadoras	1 pasante por cada dos camas/camillas/cunas
Quirófanos, sala de expulsión	1 pasante por cada dos Quirófanos 1 pasante por cada 2 salas de expulsión
Consulta externa general	1 pasante por cada tres consultorios
Consulta externa especializada	1 pasante por cada dos consultorios

**Para que a las instituciones educativas se les autoricen campos clínicos de servicio social deberán contar con:**

- La opinión técnica académica favorable del plan y programas de estudio vigente (la vigencia es de cinco años) por parte de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) o por el Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional, capacitado para efectuar esta actividad o con la acreditación por la instancia aceptada por COPAES o la evaluación nivel uno del CIESS.
- La evaluación de la plantilla de personal y la planta física, que será realizada por el Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional.
- La inscripción al Catálogo de Facultades y Escuelas de Enfermería Incorporadas al Programa Nacional del Servicio Social y, por ende, con un número clave.
- Los convenios específicos de colaboración vigentes suscritos con cada unidad sede de servicio social.
- La existencia y entrega del Programa Académico de Servicio Social al establecimiento de salud sede de pasantes de enfermería con quien haya suscrito el convenio específico de colaboración.
- El egreso aproximado de alumnos regulares, para el cual la institución educativa deberá efectuar un análisis histórico de cinco años de los alumnos que no toman campo clínico, para conocer el porcentaje de alumnos que no lo toman y considerarlo en su solicitud.
- Los documentos soporte de alumnos que sean trabajadores, enfermos o deseen efectuar el servicio social en otra entidad federativa deberán entregarse en tiempo y forma.

**Los Servicios Estatales de Salud deben:**

- Enviar en tiempo y forma, a la Unidad Administrativa Correspondiente a la SS, el acta del Comité Estatal Interinstitucional (narrativa y el formato de programación de campos clínicos de Enfermería, nombrado como mini acta, los documentos soporte de trabajadores, enfermos y foráneos), en la segunda semana de mayo y última de octubre, para las promociones de agosto y febrero, respectivamente.
- Contar con el Catálogo de plazas autorizadas.
- Dar a conocer dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales, los excedentes de plazas o déficit de pasantes a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS.
- Dar a conocer a las instituciones de salud y educativas, la asignación y distribución realizada.
- En coordinación con las otras instituciones de salud, serán los responsables de la adscripción de los prestadores de servicio social, de acuerdo a lo planteado en el punto relativo a la Adscripción de Pasantes.
- Ser responsables de la captura de datos personales y entrega a los pasantes de las constancias de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, de acuerdo a lo estipulado en el punto "Adscripción de Pasantes".
- Recabar dentro de los 7 días naturales siguientes del inicio de la promoción, de las instituciones de salud receptoras de pasantes, la información de los campos clínicos que fueron ocupados.
- Enviar a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS, en los primeros quince días de marzo y septiembre, copia de las constancias de adscripción, correspondiente a la Unidad Administrativa mencionada, firmadas por los pasantes, así como las que no hayan sido utilizadas, el listado de los campos clínicos y la base de datos de lo ocupado.

**7.3 ADSCRIPCIÓN DE PASANTES**

- Los Servicios Estatales de Salud enviarán a las instituciones educativas y de salud, con un mes de anticipación del inicio de la promoción, los campos clínicos autorizados, según el Catálogo de Unidades, con la siguiente información:
  - Características del establecimiento de salud: tipo de atención (primer o segundo niveles de atención), programas que opera, número y tipo de personal de enfermería adscrito, ubicación geográfica, medios de transporte; si está ubicada en el área rural especificar si cuenta con protección la vivienda, servicios públicos (agua potable, gas, electricidad, etc.), baño completo para uso personal, si está incluida la alimentación, etc.
- La institución educativa publicará en lugar visible, en los primeros 15 días del mes anterior al inicio de la promoción, la siguiente información:
  - Listado de campos clínicos autorizados, señalando la información especificada en la viñeta del punto i, inciso a.
  - Listado de alumnos que hayan cubierto con el porcentaje de créditos académicos requeridos, que son los que están en posibilidad de realizar el servicio social, por orden decreciente del promedio de calificaciones.
  - Convocatoria para el acto público, señalando la fecha y lugar, así como la especificación de presentar los siguientes documentos: original y copia de la carta de pasante extendida por la escuela, original y copia de la constancia de calificaciones con promedio, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la cédula única del registro de población (CURP), seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, certificado médico, seguro facultativo vigente.
- La adscripción de pasantes a los campos clínicos se realizará, a más tardar, 10 días antes del inicio de la promoción.

- IV. Las Instituciones Educativas en coordinación con las Instituciones de Salud determinarán la fecha del acto público de selección de los campos clínicos, que deberá efectuarse en la Institución Educativa correspondiente.
- V. La selección de los campos clínicos por los pasantes, se realizará por estricto orden de promedio decreciente y sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la Institución Educativa.
- VI. Las Instituciones Educativas llenarán los datos personales del pasante en la "Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud", entregando el original al pasante, quien deberá revisar cuidadosamente que sus datos estén correctos.
- VII. Los establecimientos de salud receptores de pasantes, autorizarán el inicio del servicio social únicamente a aquellos pasantes que presenten el original del documento "Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud" y el oficio de presentación de los Servicios Estatales de Salud. La asignación al campo clínico deberá ser especificada en estos dos documentos.
- VIII. Cuando por necesidades de servicio la unidad receptora del pasante requiera adscribirlo a un campo clínico diferente al señalado en la Constancia de Adscripción y Aceptación, deberá verificar que dicho campo clínico esté en el Catálogo Estatal de plazas autorizadas y recabar una carta de aceptación del pasante, así como oficio de aprobación de la escuela. Cubiertos estos requisitos, se efectuará el cambio y se informará a los Servicios Estatales de Salud en un plazo no mayor de 15 días después de efectuado el cambio.
- IX. Cuando los Servicios Estatales de Salud aprueben este cambio, deberán informarlo a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS, con oficio en un plazo no mayor de 15 días después de su autorización.
- X. Los Institutos y Hospitales federales deben:
  - a. Efectuar el trámite de pago de becas ante la Unidad Administrativa correspondiente a la SS, entre la tercera o cuarta semana de agosto o febrero, dependiendo de la promoción, adjuntando  *copia de la CURP y de la Dirección General de Recursos Humanos*.

#### 7.4 PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE ESCUELAS DE NUEVO INGRESO AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

- I. La Institución Educativa que requiera campos clínicos de servicio social por primera vez deberá contar con:
  - a. La acreditación u opinión técnico académica favorable de los planes y programas de estudio y la evaluación de la planta física y plantilla de personal, por parte de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) o el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CEI), siempre y cuando este último tenga instalado el Subcomité de Enfermería y esté capacitado. En el caso de escuelas DGETI (no incluye incorporadas) y CONALEP deberán presentar su proyecto educativo.
  - b. Si la institución educativa cuenta con más de un campus o plantel o modalidad educativa, cada uno de ellos deberá obtener la acreditación u opinión técnica académica favorable, para efectuar su propio trámite de incorporación al Programa Nacional de Servicio Social y al Catálogo de Escuelas Incorporadas a éste.
- II. La institución Educativa obtendrá el número de clave de incorporación al Programa Nacional de Servicio Social, a través de los Servicios Estatales de Salud, previa solicitud formal a la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA.
- III. Los Servicios Estatales de Salud solicitarán oficialmente a la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA, el número de clave de la escuela, adjuntando a la solicitud copias de los oficios de la acreditación u opinión técnica académica favorable del plan y programas de estudio y de la opinión favorable de la planta física y plantilla de personal.
- IV. La Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Enfermería, asignará el número de clave e incorporará a la base de datos esta información y enviará respuesta oficial a los Servicios Estatales de Salud notificando el número de clave.
- V. Las Instituciones Educativas deberán suscribir los convenios de colaboración que sirva de marco al programa operativo del servicio social. Este convenio debe incorporar en su estructura los siguientes puntos como mínimo:
  - a. Declaraciones de cada parte. Espacio donde se asienta la razón de ser de cada institución con el sustento jurídico legal.
  - b. Ambas partes declaran. Se debe insertar en este punto los compromisos que adquieren.
  - c. Cláusulas. Objeto (establecimiento de las base general bajo las cuales se efectuará el convenio), formas de operación (sistema de supervisión y evaluación, mecanismos de Coordinación, etc.), compromisos de ambas partes (actividades de enseñanza, asesoría, supervisión, evaluación, apoyo académico por parte de la institución educativa, vivienda, etc.), relación laboral, responsabilidad civil, vigencia (un año para revisar el aspecto operativo y cinco años para los planes y programas).
- VI. Las instituciones educativas entregarán al establecimiento de salud el Programa Académico de Servicio Social.
- VII. El establecimiento de Salud se reserva el derecho de admisión de pasantes de acuerdo a sus políticas internas y a su ocupación.

#### 7.5 PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE ESCUELAS DE ENFERMERÍA INCORPORADAS AL CATÁLOGO DE ESCUELAS O FACULTADES DE ENFERMERÍA AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

##### Las instituciones educativas:

- I. Participarán en las reuniones del Comité Estatal Interinstitucional para la programación de los campos clínicos.
- II. Entregarán en tiempo y forma necesidades de campos clínicos, con base a su egreso y a los requerimientos antes mencionados.
- III. Deberán sujetarse a lo estipulado en estos lineamientos en el caso de programación de alumnos foráneos y de casos especiales.
- IV. Efectuarán el trámite ante las instancias correspondientes, para obtener la opinión técnica académica favorable o la acreditación, antes de que concluya la vigencia, se modifique o cambie el plan y programas de estudio.
- V. Por ningún motivo podrán utilizar los campos clínicos que no hayan sido autorizados por el Comité Estatal Interinstitucional de la entidad federativa.

#### 7.6 OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS FORÁNEOS

- I. La Institución Educativa deberá solicitar la carta de no inconveniente ante el Comité Estatal Interinstitucional de la entidad federativa donde esté ubicada con el tiempo suficiente antes del inicio de la promoción.
- II. Con la carta de no inconveniente efectuará el trámite en la Jefatura de Enseñanza de la entidad federativa donde pretende efectuar el servicio social su alumno. Si lo acepta deberá extender la carta de no inconveniente.
- III. La Institución Educativa con esta carta de no inconveniente deberá efectuar el trámite ante los Servicios Estatales de Salud del Estado donde el alumno pretende efectuar el servicio social.



- IV. Los Servicios Estatales de Salud que reciben al alumno deberán extender carta de no inconveniente y entregarla a la escuela.
- V. En la reunión del Comité Estatal Interinstitucional para la programación de campos clínicos, de la entidad federativa en la cual está ubicada la Institución Educativa. Ésta deberá presentar ambas cartas de no inconveniente, para que sea programado el alumno.
- VI. Los Servicios Estatales de Salud del estado que envían pasantes a otro estado son responsables de enviar en tiempo y forma a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud el acta de campos clínicos programados, con las dos cartas de no inconveniente de los alumnos que vayan a realizar el servicio social en otro Estado.
- VII. Tanto la entidad federativa que recibe a un pasante foráneo como el que lo envía deberán dejar asentado en el acta narrativa y el cuadro con lo programado, nombrado como mini acta, esta solicitud.

## 7.7 PROGRAMACIÓN DE CASOS ESPECIALES

### TRABAJADOR FEDERAL

La Institución Educativa deberá efectuar la solicitud ante el Comité Estatal Interinstitucional, acompañándola con la documentación requerida que deberá entregar en tiempo y forma.

- I. Los Servicios Estatales de Salud para incluir este tipo de pasantes en la programación deberán verificar que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Ser trabajador de base
  - b. Antigüedad mínima de seis meses.
  - c. Los dos puntos anteriores deben justificarse con documentos soporte (hoja de servicio y copia del último talón de pago).
  - d. Llenado de la cédula de trabajador con los datos completos y letra legible (formato de enfermería).
  - e. Carta de no inconveniente de la escuela y de la institución de salud.
  - f. Incluir documentos soporte antes mencionados en el envío del acta de programación de campos clínicos.
  - g. Una hoja con datos personales, dirección, números telefónicos domiciliar y celular y dirección de correo electrónico.
- II. La Institución Educativa asistirá a la reunión del CEI de programación de plazas, para la entrega de los documentos soporte de los casos especiales.
- III. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar en tiempo y forma a la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA el acta de campos clínicos programados, con los datos asentados en el acta y mini acta, así como la cédula del trabajador con los datos completos y legibles.
- IV. El trabajador deberá realizar las funciones relativas a la profesión de enfermería e incorporarse al programa operativo de servicio social estipulado en el establecimiento de salud

### POR ENFERMEDAD

- I. Solicitud personal indicando motivo dirigido al C. Titular de Enseñanza de los Servicios Estatales de Salud.
- II. Cartas de no inconveniente de la escuela dirigida a la Secretaría de Salud del Estado.
- III. Certificado médico reciente (sólo de instituciones públicas), con firma y sello del director del hospital, dirección donde se localiza el Hospital.
- IV. Historial académico con promedio, o carta con créditos académicos.
- V. Entregar una hoja con datos personales, dirección, números telefónicos domiciliar y celular y dirección de correo electrónico.
- VI. La documentación debe estar avalada con las firmas del interesado, de la Secretaría de Salud de la entidad federativa, y escuela.

### EXTRANJEROS

Sólo aplica para extranjeros que realizan estudios de enfermería en nuestro país.

- I. Contar con la Cédula Única de Registro de Población (CURP).
- II. Efectuar trámite en la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración.
- III. Este Instituto solamente otorga CURP a los extranjeros que cuentan con la calidad de Inmigrante o Inmigrado o bien a los No Inmigrantes con las características de ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado o estudiante. Este trámite no tiene costo<sup>17</sup>.
- IV. Registrar la CURP ante la oficina regional de Relaciones Exteriores.
- V. El resto del procedimiento se efectúa de igual manera que para los connacionales, sólo deberán explicitar que es extranjero y el número de campo clínico que ocupará.
- VI. La constancia que se emita será sin beca.
- VII. Entregar una hoja con datos personales, dirección, números telefónicos domiciliar y celular y dirección de correo electrónico.

## 7.8 PROGRAMACIÓN DE EXTEMPORÁNEOS

- I. Se entiende por extemporáneo la solicitud de campos clínicos adicional a la autorizada por el Subcomité de Enfermería del CEI. El periodo para la programación de extemporáneos es a partir del día posterior a la Reunión de Programación de Campos Clínicos de servicio social del CEI, hasta una semana antes de la reunión del Comité Interinstitucional de Servicio Social.
- II. El tipo de casos que deben ser considerados como extemporáneos son:
  - a. Alumnos que fueron programados en su entidad federativa para efectuar el servicio social en otro estado y que este último no lo notificó en el plazo estipulado para la entrega de los campos clínicos programados en el periodo normal a la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA o viceversa.
  - b. Alumnos que estaban programados para efectuar el servicio social fuera de su entidad federativa y que cambian de opinión posterior al envío del acta de campos clínicos programados a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS.
- III. Cuando se trate de solicitudes extemporáneas de instituciones diferentes a la Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE, DIF, etc.) deberá acompañarse de la autorización del nivel nacional.
- IV. Las solicitudes extemporáneas de una Institución no deberán afectar la programación autorizada de las otras instituciones.

## 7.9 OTORGAMIENTO DE VACANTES

- I. Se consideran plazas vacantes aquellas que fueron autorizadas por la Unidad Administrativa correspondiente a la SS y que reúnan alguna de las características siguientes:

- a. Ser campo clínico autorizado en el Catálogo Nacional por la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA.
- b. No se haya elegido en el evento público de selección de campos clínicos.
- II. La Secretaría de Salud de cada entidad federativa es la responsable de otorgar los campos clínicos vacantes de servicio social, cuando el caso lo amerite y de común acuerdo con la institución educativa previa autorización por la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA.
- III. Las instituciones educativas solicitarán a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el otorgamiento de campos clínicos vacantes que no fueron utilizados por las mismas. Dicha solicitud deberá efectuarse inmediatamente después del término de los actos públicos y hasta una semana antes del inicio de la promoción.
- IV. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos originales:
  - a. Solicitud del pasante, exponiendo razones
  - b. Carta de autorización de la institución educativa.
  - c. Carta de pasante o su equivalente.
  - d. Constancia de calificaciones otorgada por la institución educativa, con promedio.
  - e. Constancia anterior de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud, en caso de que lo haya iniciado y no lo hubiera concluido.
  - f. Copia de la renuncia a la plaza anterior.
- V. La Secretaría de Salud del Estado solicitará la autorización de manera oficial a la Unidad Administrativa correspondiente a la SSA, en los primeros diez días naturales del inicio de la promoción.

#### 7.10 ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

- I. Se entiende por incidencia a: la baja, el cambio de adscripción y las sanciones durante el servicio social.
- II. La Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud es la responsable de autorizar los cambios de adscripción en los estados.
- III. Los cambios de adscripción deberán estar autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, por la institución educativa y el pasante cuando se cumplan uno o más de los siguientes puntos:
  - a. Se hayan cubierto seis meses de servicio social o más.
  - b. No sea a otra institución (SS, IMSS, ISSSTE, DIF, etc.).
  - c. Las necesidades del servicio así lo requieran.
  - d. No vaya en detrimento de la unidad en que se asignó al pasante.
  - e. Cuando por motivos de salud no pueda continuar en el lugar de adscripción.
  - f. Cuando se compruebe que se trasgredieron los derechos del pasante.
  - g. Cuando se afecte la integridad física y moral del pasante.
- IV. La solicitud de cambio de adscripción por parte del pasante deberá ser realizada por escrito, ante la autoridad correspondiente, mencionando lo siguiente: causa, período, número y nombre del campo clínico asignado, institución educativa de procedencia, así como lugar solicitado y tipo de beca actual.
- V. Se anexará a la solicitud carta de autorización por parte de la institución educativa de procedencia. Si el cambio solicitado es fuera del estado, debe anexar también la autorización de los Servicios de Salud del Estado que se solicita.
- VI. Las solicitudes de cambio recibirán respuesta a partir del séptimo mes de haber iniciado el servicio social.
- VII. Las permutas se considerarán como cambios de adscripción simultáneos.
- VIII. En el caso de baja, la institución de salud o educativa informará por oficio la suspensión anexando el acta administrativa correspondiente, el cual deberá ser enviado al titular de enseñanza de los Servicios Estatales de Salud, inmediatamente después de ocurrida.
- IX. El área de Enseñanza en los Servicio Estatales de Salud será la responsable de dar de baja en el sistema, en un plazo no mayor de diez días, después de recibir el reporte correspondiente e informar a Recursos Humanos del Estado a fin de que se cancele el pago de la beca.
- X. Los Servicios Estatales de Salud informarán a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, los cambios de asignación, las renunciaciones y las bajas que hayan sucedido el mes anterior. Deberán utilizar el formato diseñado para este caso.
- XI. Los Servicios Estatales de Salud elaborarán la documentación relativa a las incidencias, con copia a la Institución Educativa cuando proceda.
- XII. Las sanciones que pueden ser aplicadas a los pasantes son las estipuladas en las normas que regulan los derechos y obligaciones de los pasantes.
- XIII. En el Distrito Federal, la Secretaría de Salud del mismo, los Institutos Nacionales y los Hospitales Federales enviarán vía oficial, dentro de los primeros diez días hábiles del mes posterior a la baja, el acta administrativa y el formato de baja, para que se haga el trámite de cancelación del pago de beca, a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS.

#### 7.11 CONTROL DEL PROGRAMA (ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. Se entiende por asesoría a las actividades encaminadas a corregir las desviaciones detectadas en el cumplimiento del Programa Operativo, con base en los resultados de la supervisión.
- II. Se entiende por supervisión a las actividades encaminadas a verificar que las acciones del pasante se lleven a cabo conforme al Programa Operativo.
- III. Se entiende por evaluación a las actividades encaminadas a medir el grado de satisfacción y cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social, por los prestadores de servicio social, personal de enfermería del establecimiento de salud y el personal de la institución educativa.
- IV. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con la institución de salud serán responsables de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de los programas operativos de servicio social, los cuales estarán estructurados con base en el Programa Académico de Servicio Social de la institución educativa.
- V. Los responsables de la enseñanza de enfermería de las instituciones de salud en la entidad, propondrán a las instituciones educativas los asesores del servicio social.
- VI. Las instituciones educativas designarán a los profesores, quienes deberán ser de la disciplina de enfermería de igual o superior nivel académico, que asesorarán, supervisarán y evaluarán a los pasantes y darán seguimiento al Programa Operativo de Servicio Social.

- VII. Los Servicios Estatales de Salud zonificarán la entidad y asignarán áreas específicas a cada institución educativa, en el caso de existir pasantes de más de una institución, tendrá prioridad para la selección de campos clínicos en esa área, la institución educativa de esa zona.
- VIII. El personal de enfermería de las instituciones de salud es el responsable de instrumentar la supervisión, asesoría y evaluación de los pasantes, conjuntamente con la institución educativa.
- IX. Compete a los Servicios Estatales de Salud y a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS, realizar la evaluación intermedia y terminal del Programa de Servicio Social.
- X. Las instituciones de salud informarán trimestralmente a los Servicios Estatales de Salud sobre el desarrollo del Programa Operativo de Servicio Social.
- XI. El pasante tendrá por lo menos una visita al mes en su unidad de adscripción por el profesor de la institución educativa, para proporcionar asesoría y enseñanza en servicio, por lo cual deberá ser de la disciplina.
- XII. Los Servicios Estatales de Salud enviarán al término de la promoción un informe final de evaluación al Programa de Servicio Social de la entidad.
- XIII. Las instituciones de salud en coordinación con las educativas deben verificar que en ningún caso los pasantes de servicio social sustituyan al personal de las unidades de salud en el desarrollo de sus funciones.

#### **7.12 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE SERVICIO SOCIAL**

- I. Elaborar el oficio de suspensión anexando el acta administrativa correspondiente, el formato de baja consignando el motivo de la baja y enviarlo al titular de enseñanza de los Servicios Estatales de Salud.
- II. El área de Enseñanza en los Servicios Estatales de Salud será la responsable de dar de baja en el sistema, en un plazo no mayor de diez días, después de recibir el reporte correspondiente e informar a Recursos Humanos del Estado a fin de que se cancele el pago de la beca, así como de la comunicación oficial a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS, dentro de los primeros quince días del mes posterior a la baja.
- III. En el Distrito Federal, en los casos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de los Institutos Nacionales y los Hospitales Federales enviarán vía oficio; dentro de los primeros diez días del mes posterior a la baja; a la Unidad Administrativa correspondiente a la SS el acta administrativa, constancia de adscripción y aceptación y el formato de baja, para que se haga el trámite de cancelación del pago de beca.